

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 016 DE 2020

(agosto 12)

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Asignación de Certificado de Firma Digital

Fecha: Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2020

Para su conocimiento, de manera atenta se informan los parámetros para la asignación de certificados de firmas digitales a los usuarios registrados y a los nuevos usuarios que realicen trámites ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con 718 certificados de firma digital, con vigencia de un (1) año, que serán asignadas de acuerdo con las siguientes fechas y cantidades hasta agotar existencias:

Período de asignación	Cantidad a asignar
I. Del 14 de agosto al 4 de septiembre de 2020	400
II. Del 14 de septiembre al 30 de noviembre de 2020	318

Los certificados que no sean asignados en las fechas estipuladas para el primer período se acumularán para el siguiente periodo, según lo descrito anteriormente. Se asignarán dos tipos de firmas: a) físicas (60%) y b) digitales (40%) y su asignación dependerá del domicilio del usuario solicitante.

1. Solicitud Certificado de Firma Digital

Los usuarios interesados en obtener el certificado de firma digital deberán realizar la solicitud ingresando al módulo “Solicitud de Firma Digital” de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, especificando el módulo o módulos que van a utilizar.

Solo se asignará un certificado de firma digital por NIT. Si se presentan varias solicitudes de certificados para un mismo NIT, se tomará la primera solicitud recibida a través de la VUCE teniendo en cuenta la fecha y la hora registrada por el sistema, como única solicitud. Las demás solicitudes serán rechazadas.

2. Preaprobación de Certificados

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la preaprobación en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud del certificado de firma digital, la cual será notificada a través del correo electrónico indicado en el registro de usuario VUCE.

3. Aprobación de Certificados de firma digital por parte de la empresa Certificadora

Una vez aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tanto la firma, como el tipo de firma a emitir (físico o digital), la empresa certificadora Camerfirma iniciará el proceso de validación del usuario solicitando a través de correo electrónico la siguiente documentación:

USUARIO VUCE

Certificado de Pertenencia a Empresa

La documentación en formato digital es la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscriptor del certificado digital.
- RUT de la entidad.
- Certificación donde conste la vinculación como funcionario de la Empresa.

Representación de empresa

La documentación en formato digital es la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscriptor del certificado digital.
- RUT de la entidad.
- Copia del Registro en Cámara de Comercio o documento en donde conste su condición como representante Legal de la Entidad.

Una vez recibida la documentación, Camerfirma enviará un correo electrónico al usuario de la VUCE quien deberá acusar recibo del mismo.

Recibido el acuse de recibo, un funcionario de la Autoridad de Registro de Camerfirma se comunicará telefónicamente con el usuario de la VUCE del Certificado Digital para acordar el envío de un link a través del cual se realizará una video llamada con el fin de que acepte el tratamiento de datos personales y test de validación de identidad.

Surtidos los anteriores pasos Camerfirma procederá con la emisión y envío del certificado digital.

4. Emisión Certificado Firma Digital

Entrega del Token Físico:

El operador logístico de Camerfirma entregará el dispositivo token en la dirección física registrada en la solicitud. Paralelo a la entrega del token, al correo electrónico del usuario de la VUCE le llegará un pin y un puk. El pin es una clave alfanumérica que se utiliza junto con el certificado digital para generar las firmas digitales dentro del documento electrónico. El puk es una clave alfanumérica necesaria para desbloquear el certificado digital en caso de bloqueo por digitar mal hasta tres veces consecutivas el pin de firma.

Entrega del Certificado en Firma Digital:

A través del correo electrónico le llegará al usuario de la VUCE un link que lo direccionará a una plataforma en donde deberá realizar un registro y descargar posteriormente la firma.

Si los documentos no cumplen con los parámetros establecidos, la empresa certificadora Camerfirma realizará el requerimiento al correo electrónico que el solicitante registró en la Solicitud firma digital a través del sistema de la VUCE.

5. Proceso Reposición

Para el proceso de reposición el usuario de la VUCE deberá ingresar a la página de la empresa certificadora Camerfirma en la sección de “Revocación del Certificado” y diligenciar los pasos allí establecidos para iniciar el proceso de reposición de sus firmas asignadas inicialmente.

6. Disposiciones Finales

El solicitante contará con treinta (30) días calendario para diligenciar el formato para emisión de los certificados de firma digital y anexar los documentos requeridos. Si vencido dicho término la firma certificadora no cuenta con la información requerida, la solicitud se entenderá desistida, en este caso no se requerirá acto administrativo que

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

así lo declare y se ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud acreditando el cumplimiento de la totalidad de la información exigida.

Los tiempos de entrega inician a partir de la aprobación exitosa de los documentos por parte de la empresa certificadora Camerfirma.

La empresa certificadora contará con tres (3) días hábiles después de recibida la documentación o después de la respuesta al requerimiento, para la entrega del certificado de firma digital.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Circular 022 de 2019.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
de Tierras Despojadas
Territorial Norte de Santander

RESOLUCIONES

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN
Y ASIGNACIÓN DE CASOS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00742 DE 2020

(julio 21)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

ID 1307

El Director Territorial de Norte de Santander, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, primero, en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o sus delegados. Para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución, o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de macro focalización, se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios), objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, el 26 abril de 2016, el señor Aníbal Fernández de Soto Camacho, Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, actuando como delegado del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri; el doctor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo, Viceministro de Desarrollo Rural, actuando como delegado del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia; y el doctor Ricardo Sabogal Urrego, Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, decidieron: “**Ampliar la microfocalización a la totalidad del territorio nacional de la República de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 de 2016**”, dentro de las cuales se encuentra el departamento de Norte de Santander.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contenidas en la oferta institucional y no se encuentra diseñado en el municipio de Arauquita (Arauca).

Que en atención al índice de despojo evidenciado en las solicitudes de inscripción en el RTDAF, respecto de predios ubicados en la zona, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, se propuso microfocalizar la cabecera municipal del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, conforme lo representado en el mapa No. UT_NS_81065_MF_001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹) puntos extremos del área seleccionada, así:

COORDENADAS

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud (N) G ° M' S''	Longitud (E) G ° M' S''	Norte (Y)	Este (X)
1	7° 1' 23,463" N	71° 26' 4,373" W	1269214,22	1292121,19
2	7° 1' 47,767" N	71° 25' 58,046" W	1269962,71	1292311,35
3	7° 2' 14,018" N	71° 25' 27,576" W	1270775,29	1293242,92
4	7° 1' 52,290" N	71° 25' 13,761" W	1270109,51	1293671,17
5	7° 1' 15,253" N	71° 25' 11,134" W	1268971,02	1293758,35
6	7° 0' 48,341" N	71° 25' 32,058" W	1268139,77	1293120,15
7	7° 1' 28,732" N	71° 25' 49,753" W	1269378,81	1292569,48
	Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA	

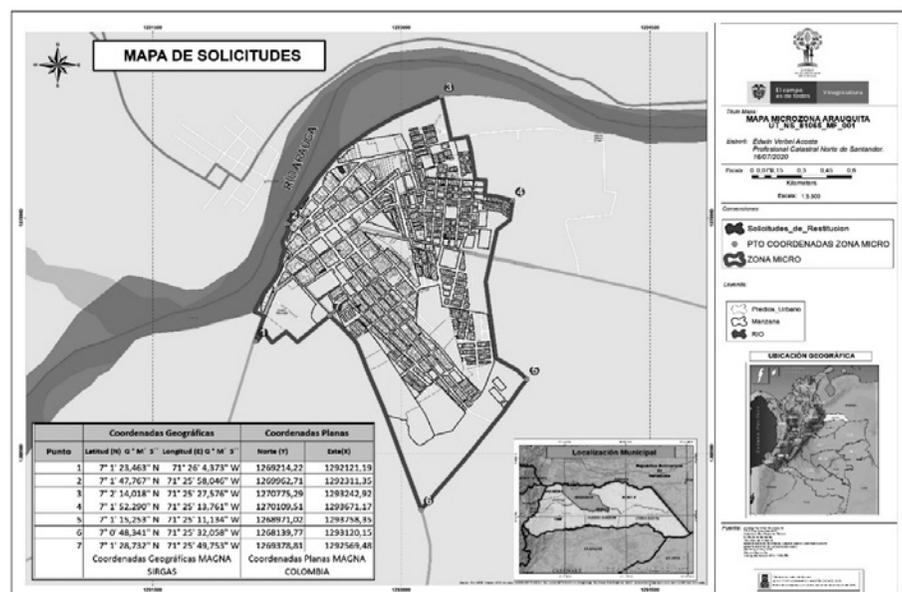
¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

MAPA UT_NS_81065_MF_001



Que mediante consulta en el repositorio o GDB de información de tipo ambiental, minera, energética, de infraestructura vial, territorial, entre otras, y de índole asociada a nivel nacional y departamental gestionadas periódicamente por la Dirección Catastral y de Análisis Territorial dispone en los servidores de la Dirección Territorial Norte de Santander la información básica remitida por el AICMA con fecha de corte 18 de febrero de 2020 que contiene el histórico de accidentes e incidentes de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y/o de artefactos explosivos improvisados con características de mina antipersonal (AEI), pudiéndose constatar que en la zona cuya microfocalización se pretende existieron los siguientes incidentes: 6 eventos en total, 5 de ellos con tipo Desminado militar en Operaciones y 1 con tipo Accidente por MAP, indicando que ninguno se traslapa con alguna de la solicitudes de restitución (ver tabla).

TIPO EVENTO	SITIO	FECHA	EVENTO	LATITUD	LONGITUD
Desminado militar en operaciones	Área General	16/09/2010	Arauca Arauquita Área General Baeev1 Farc Milicias 1 Abanico A/Personal Destruído Controladamente	7° 1' 52,000" N	71° 25' 36,998" W
Desminado militar en operaciones		8/07/2002	Arauquita (Arauca). Entre los barrios 6 de enero y 20 de julio, unidades de la policía desactivaron un campo minado compuesto por 13 artefactos explosivos. Ktronix infor	7° 1' 50,999" N	71° 25' 34,000" W
Desminado militar en operaciones	Vereda Barrio San Isidro	2/10/2011	Arauca Arauquita vereda barrio san isidro BAEV1 FARC frente 10 - Guadalupe salcedo 1 artefacto explosivo improvisado destruido controladamente.	7° 1' 28,999" N	71° 25' 49,001" W
Desminado militar en operaciones	Barrio La Libertad	28/10/2015	FNO 28-OCT-15 EN PLAN Operaciones ODISEO CBRIM5 Jun/15 X Orden Fragmentaria 053 SHANGI CBFIM52 X FARC Arauquita X Equipo Eco505 X En Conjunto Equipo Delta Baeev1 X Barrio La Libertad - Municipio Arauquita.	7° 1' 30,000" N	71° 25' 54,000" W
Desminado militar en operaciones	Barrio Obrero	4/08/2012	Arauca Arauquita Barrio Obrero Baeev1 1 Artefacto Explosivo Improvisado Destruído Controladamente	7° 1' 45,998" N	71° 25' 41,999" W
Accidente por MAP	VEREDA EL OASIS	8/03/2018	Accidente ocurrido el día 8 de marzo del 2018, en el departamento de Arauca, municipio Arauquita, vereda el oasis. De acuerdo a la narración de hechos brindada por la familia, al trabajador social del hospital de Saravena, manifiestan que el joven Edwin	7° 1' 28,000" N	71° 25' 45,670" W

Que el Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución -CI2RT-, rindió el respectivo informe técnico de inteligencia, mediante informe del 27 de noviembre de 2019, en el que describió la situación general de seguridad del municipio de municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se convocó el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Forzosamente (COLR).

Que en sesión del 5 de diciembre de 2019 el Comité Operativo Local de Restitución, evaluó entre otros aspectos: (i) el diagnóstico de seguridad entregado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras CI2RT, (ii) la presencia y capacidad de las unidades de la Fuerza Pública en la zona objeto de microfocalización, (iii) la revisión de las capacidades propias de las entidades participantes en el Comité, (iv) el ambiente operacional y, (v) la información remitida por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), respecto de la zona a intervenir. Lo anterior, se consignó en el acta número 007, suscrita el 5 de diciembre de 2019.

Que una vez precisada la zona a intervenir, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016), la Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones a fin de dar publicidad a la futura apertura de una microzona:

- El Director Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Norte de Santander, Edward Francisco Álvarez, visitó diferentes medios de comunicación nacionales y regionales para socializar las nuevas microfocalizaciones que se adelantan en los municipios de Saravena, Arauquita, Tame, Fortul, Puerto Rondón y zona rural de Cravo Norte del departamento de Arauca, entre ellos: (i) Saravena: Emisora Comunitaria Sarare Estéreo (4 de marzo de 2020); (ii) Arauca: Radar Noticias (5 de marzo de 2020), N Noticias (5 de marzo de 2020), Canal de Televisión Comunitario Tele Oriente (5 de marzo de 2020), "Confidencial" Noticias de Arauca (5 de marzo de 2020), Emisora Meridiano 70 – 1.170 AM (5 de marzo de 2020), Emisora de la Policía Nacional de Arauca – 90.3, Canal de Televisión La Lupa Araucana (5 de marzo de 2020).
- La Profesional Social Comunitario de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Norte de Santander, Rosy del Pilar Barrera Acevedo, en el marco de las visitas de socialización y comunicación de la microfocalización de la cabecera municipal de Arauquita (Arauca), el día 5 de marzo de 2020 sostuvo un encuentro con las autoridades locales del municipio de Arauquita (Arauca).
- Socialización de la intervención de la Unidad mediante oficio URT-DTNC-00761 del 1° de marzo de 2020, por medio del cual se informó y socializó la intervención en la cabecera municipal de Arauquita al Comité Departamental de Justicia Transicional, en virtud a que la Secretaría Técnica debía convocar a Comité Departamental de Justicia Transicional.

Que en consecuencia, se estima que confluyen los criterios de seguridad y condiciones para el retorno, enunciados en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras, tendientes a decidir sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF ubicadas en el área geográfica objeto de la presente resolución, por tanto, se tomará en conjunto con las demás autoridades nacionales y regionales, las medidas que se estimen convenientes para el buen desarrollo de los procedimientos de restitución.

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Microfocalizar la cabecera municipal del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, conforme lo representado en el mapa N° UT_NS_81065_MF_001, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa.

Segundo: Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente COLR, realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Gobernación de Arauca, a la Alcaldía Municipal de Arauquita, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas Regional, a la Defensoría del Pueblo Regional, con el fin de que cada una de ellas en el marco de sus competencias adopte las medidas considere necesarias para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Cuarto: Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión, según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Cúcuta, a 21 de julio de 2020.

El Director Territorial Norte de Santander,

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Edward Francisco Álvarez Tafur
(C. F.)

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio**: desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 727 DE 2020

(agosto 12)

por medio de la cual se habilita como gestor catastral al departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia*”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados*”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- “1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.
2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.

² Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

³ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que de igual forma, Tratándose de departamentos, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional (FURAG) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF), o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

Que mediante radicado 8002020ER6807 del 31 de mayo de 2020, la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca, radicó la solicitud de habilitación del departamento de Cundinamarca para la prestación del servicio público de catastro en setenta y un (71) de los ciento dieciséis (116) municipios que lo conforman, correspondientes a Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativa, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015 contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3 estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que mediante radicado 8002020EE3608 del 3 de junio de 2020, el IGAC requirió al departamento de Cundinamarca, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el departamento de Cundinamarca allegó la documentación requerida mediante radicado 8002020ER7444 del 13 de junio de 2020, con ocasión de la comunicación que les fue remitida el 3 de junio de 2020.

Que mediante radicado 8002020ER7562 del 16 de junio del 2020, el departamento de Cundinamarca dio alcance al oficio con radicado 8002020ER7444, ratificando que la solicitud de habilitación se realiza inicialmente sobre los 71 municipios propuestos.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 585 del 23 de junio de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del departamento de Cundinamarca, para los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativa, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que dicho acto administrativo fue comunicado electrónicamente entre el 21 y 22 de julio de 2020, a la Gobernación de Cundinamarca, a los municipios anteriormente relacionados, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015 señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

Que para el cumplimiento de esta condición el departamento de Cundinamarca aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del documento de identidad, copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil del Gobernador y copia del RUT del departamento.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2 del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

1. El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
2. La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado “*Solicitud de Habilitación del departamento de Cundinamarca como Gestor Catastral*”, el cual contiene el análisis catastral de los municipios citados.

Que de igual forma, el departamento de Cundinamarca en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que Cundinamarca como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que como estrategia busca involucrar a las diferentes entidades y organismos que se benefician de la información predial actualizada, de manera tal que se permita gestionar los recursos técnicos y económicos para el desarrollo del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, en los municipios del departamento en el menor tiempo posible y en concordancia con el propósito nacional de tener actualizado el catastro en un 100% en el año 2025, al igual que atender el servicio público catastral en sus municipios de manera eficiente y efectiva.

Que para lograr los propósitos presentados, el departamento de Cundinamarca ha planificado el proyecto para la prestación del servicio público catastral involucrando, por una parte, la especificación de cómo gestionará los procesos de actualización de la formación, la conservación y la difusión catastral. Por la otra, involucra la adaptación de su estructura organizacional, la conformación de su base técnica y operativa, un modelo de operación para atender a los municipios y una arquitectura tecnológica que, en conjunto, serán la base para la prestación del servicio público catastral en los procesos aludidos.

Que para la prestación del servicio público catastral, el departamento de Cundinamarca conformará una estructura organizacional, un núcleo técnico, una estructura de operación técnica en un modelo de operación centralizado y atención descentralizada en los municipios, e implementará una solución tecnológica que permitirá la presencia (articulada a las oficinas de planeación) en los 71, o más municipios que demanden el servicio de gestión (que denominan modelo de gestión territorial) a través de una arquitectura tecnológica escalable que incluye diversas formas presenciales y virtuales de atención al ciudadano.

Que para asumir su condición de gestor del servicio público catastral de 71 municipios, el departamento planifica la implementación de un entorno organizacional, operativo, financiero, técnico, territorial y de arquitectura tecnológica basada en una Unidad Gestora centralizada que le permita gestionar el catastro en los términos establecidos en el Decreto 1983 de 2019 y de acuerdo con normativa expedida por el IGAC como máxima autoridad catastral, particularmente las resoluciones 388 y 471 de 2020.

Que para su impulso y desarrollo, la Unidad de Gestión catastral del departamento abordará la planificación y la implementación del proceso de actualización catastral mediante la contratación de operadores, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de productos catastrales y cartográficos y propendiendo por organizar procesos que incorporen municipios contiguos de manera que se potencien economías de escala.

Que el departamento constituirá Observatorios inmobiliarios regionales y la realización de estudios de carácter regional que permitan actualizar los métodos y fuentes para el desarrollo de la valoración económica de los inmuebles de los municipios según el avance de la actualización. Eventualmente y en función de las condiciones de financiación que el departamento prevé, estos estudios se realizarán para conjuntos de municipios incorporando una visión integral del territorio y promoviendo economías de escala para el componente económico del catastro multipropósito.

Que para la implementación de la difusión catastral se prevé la incorporación de distintos mecanismos de interacción con los ciudadanos tales como el desarrollo de aplicaciones móviles, el uso de herramientas digitales para la radicación de trámites, el establecimiento de ventanillas de atención en todos los municipios (a diferencia de la atención que se da en las Unidades Operativas de Catastro que implicaban desplazamiento a los municipios donde se encuentran) y la provisión de facilidades para todos los trámites y PQR de conservación (consulta, mutaciones, rectificaciones, generación de certificados y documentos que la ley permite).

Que la arquitectura misional tecnológica de sistemas de información, de infraestructura tecnológica y de seguridad mediante la cual operará la Unidad de Gestión, se articula a las definiciones de los dominios y estándares que viene adoptando la Secretaría de Tecnologías de la Información del departamento contemplados en el Modelo de Arquitectura Empresarial (MAE) y se establece para atender los procesos administrativos, técnicos y operativos, y los volúmenes de trabajo esperados según las proyecciones para el proceso de conservación catastral y atención a usuarios, lo mismo que los requerimientos de los procesos de actualización y difusión catastral.

Que adicional a lo anterior, el departamento introducirán mejoras continuas incluyendo un plan articulado para la generación de insumos, la implementación del modelo LADM_COL, el desarrollo e implementación del Plan de Aseguramiento de la calidad y control técnico y administrativo de los procesos de actualización, así como la estrategia de operación con el Sistema Nacional Catastral y el futuro SINIC, asimismo hará una implementación gradual de sistemas de gobierno digital y datos abiertos y una articulación en una misma dependencia de la información catastral con la información cartográfica y la consolidación y ampliación del marco integrado de información geoespacial en la Infraestructura de Datos Espaciales - IDE del departamento entre otros.

Que dentro del documento Técnico de Habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar a 24 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 5 de octubre de 2020.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015 dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que adicionalmente, los departamentos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

1. Resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional -FURAG, o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF), o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

Que el departamento de Cundinamarca dentro de la propuesta técnica, presentó el análisis de costos asociados a la implementación de la gestión catastral, así como los ingresos proyectados por el proceso de conservación catastral del año 2021 al 2031 y la proyección de ingresos por los procesos de actualización realizados entre los años 2021 y 2023.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 del departamento de Cundinamarca aprobado mediante Ordenanza 011 del 29 de mayo de 2020, esta específicamente el proyecto por medio del cual se propone habilitar el departamento como Gestor Catastral, en la línea estratégica "+ Gobernanza", programa (18) "Gestión Pública Inteligente", con un costo total de \$15.000 millones, distribuidos en inversiones anualizadas de \$5.000 para el año (2020), \$6.180 para el año (2021), \$1.180 para el año (2022), \$1.460 para el año (2023) y \$1.180 para el año (2024), proyecto a ejecutarse dentro de las metas estimadas por la Secretaría de Planeación Departamental. Dicho plan está soportado con las cifras proyectadas en el plan financiero y este a su vez hace parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que en consecuencia, el departamento de Cundinamarca cumple con lo establecido respecto del indicador de índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 77.71, con el nivel de desempeño sostenible que se observa a continuación:

INDICADORES UTILIZADOS	2018
I. Autofinanciación de los gastos de funcionamiento	37.75
II. Respaldo del servicio de la deuda	9.5
III. Dependencia de las transferencias de la Nación y regalías	41.28
IV. Generación de recursos propios	77.29
V. Magnitud de la inversión	78.81
VI. Capacidad de ahorro	60.96
Indicador de desempeño fiscal	77.71
Nivel de desempeño	SOSTENIBLE (≥ 70 y < 80)
Posición a nivel Nacional	4

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del departamento de Cundinamarca, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.	Los documentos aportados por el departamento de Cundinamarca mediante comunicación N°. 8002020ER6807 del 31 de mayo de 2020, 8002020ER7444 del 13 de junio de 2020 y 8002020ER7562 del 16 de junio del 2020 fueron los siguientes: - Fotocopia del documento de identidad del gobernador - Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del Gobernador ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Copia de la credencial electoral del gobernador expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil - Copia del RUT del departamento - 71 cartas de manifestación de interés de municipios para habilitarse con el departamento.
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	Los documentos aportados por el departamento de Cundinamarca mediante comunicación N°. 8002020ER6807 del 31 de mayo de 2020 y 8002020ER7444 del 13 de junio de 2020 fueron los siguientes: -Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el departamento de Cundinamarca y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 24 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral a partir del 3 de octubre de 2020.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral. Tratándose de departamentos, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores: - Resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional -FURAG o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. - Resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.	Los documentos aportados por el departamento de Cundinamarca mediante comunicación N°. 8002020ER6807 del 31 de mayo de 2020 y 8002020ER7444 del 13 de junio de 2020 fueron los siguientes: - Análisis de costos asociados a la implementación de la gestión catastral, así como los ingresos proyectados para el proceso de conservación catastral del año 2021 al 2031 y la proyección de ingresos para los procesos de actualización realizados entre los años 2021 y 2023. - Documento donde se menciona el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 aprobado mediante Ordenanza 011 del 29 de mayo de 2020, soportado con las cifras proyectadas en el plan financiero y este a su vez hace parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo, con un monto de 15 mil millones de pesos para el programa de gestión pública inteligente. - Medición del indicador de índice de desempeño fiscal (IDF) con calificación de 77.71, con un nivel de desempeño sostenible.

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al departamento de Cundinamarca en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá,

Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandí, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

Artículo 4°. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Habilitación.* Habilitar como gestor catastral al departamento de Cundinamarca en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandí, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Artículo 2°. *Empalme.* El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) realizará el empalme con el departamento de Cundinamarca en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁴ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁵.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. *Obligaciones.* Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

⁵ Modificado por el artículo 1° del Decreto 148 de 2020.

2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁶, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4°. *Notificación.* Notifíquese por correo electrónico al representante legal del departamento de Cundinamarca, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, indicando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁷.

Artículo 5°. *Comunicación.* Comuníquese la presente Resolución en los términos del artículo en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandí, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6°. *Publicación.* Publicar la presente Resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 7°. Ejecutoriada la presente Resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de la misma, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el departamento de Cundinamarca, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 12 de agosto de 2020.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000391 DE 2020

(agosto 12)

por la cual se adopta la nueva Política y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 1324 de 2009¹ y en especial las otorgadas por el Decreto 5014 de 2009² y,

⁶ Modificado por el artículo 1° del Decreto 148 de 2020.

⁷ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que el inciso segundo del artículo 209 Superior señala que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Por su parte, el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia dispone que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015³, subrogado por el artículo 1° del Decreto 1008 de 2018⁴, establece que la Política de Gobierno Digital -antes Gobierno en Línea-, se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209° de la Constitución Política, entre otros. También dispone, como principio orientador para el sector TIC, el de “Seguridad de la Información”, el cual busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

Que la Ley 1324 de 2009 dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. De forma que la naturaleza jurídica de la Entidad la constituye como sujeto obligado del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Icfes a través de la Resolución número 887 de 27 del diciembre de 2016⁵, adoptó el Sistema de Gestión de Seguridad de la información (SGSI), cuyo contenido comprende como anexo integral a dicha Resolución: (i) el Manual de Seguridad y Privacidad de la información; y (ii) el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015.

Que el documento Conpes 3854 de 2016 establece la Política Nacional de Seguridad Digital en Colombia y el Conpes 3995 de 2020 establece la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital.

Que por su parte, el artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1499 de 2017⁶ definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), como un marco de referencia que deben implementar las entidades y organismos públicos para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar su gestión, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en virtud de lo anterior, el Icfes mediante Resolución número 268 de 11 del abril de 2019⁷, actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPEG) y creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño; asimismo, estableció los roles, responsabilidades y autoridades para cada una de las dimensiones que componen las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, dentro de las cuales se encuentra la “Política de Seguridad Digital” cuyo líder responsable es la Dirección de Tecnología e Información del Instituto.

Que de conformidad a los cambios normativos estipulados para la política de Gobierno Digital y Seguridad Digital y la implementación interna actual de las políticas del MIPG, la Dirección de Tecnología e Información evidenció la necesidad de ajustar la Política de Seguridad de la Información del Instituto de conformidad a lo señalado en el Decreto 1078 de 2015 y sus disposiciones concordantes y modificatorias.

Que, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Icfes, es a quien le atañe entre otras funciones la de “asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información”⁸.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Icfes, la Dirección de Tecnología e Información presentó para su aprobación ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño la nueva Política de Seguridad y Privacidad de la Información, cuya finalidad es realizar las acciones pertinentes y de carácter obligatorio para mantener la integridad, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de los activos de información, los cuales soportan los procesos

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

⁴ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

⁵ “Por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad de la información (SGSI) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-”.

⁶ “Por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

⁷ “Por la cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño”.

⁸ Numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 268 de 2019 “Por la cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño”.

del Instituto; asimismo, presentó el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en el cual se establecen las políticas específicas para la adecuada gestión de la seguridad y privacidad de la información.

Que por lo anterior, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión ordinaria llevada a cabo el día 5 de agosto de 2020, mediante Acta número 5, aprobó la nueva Política de Seguridad y Privacidad de la Información y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de efectuar una mejora continua al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), los cuales serán adoptados y contenidos en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), la cual está contenida en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Adopción.* Adóptese el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), el cual está contenido en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3°. *Publicación.* Publíquese el contenido de la Política y el Manual de las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Icfes, en el aplicativo de Gestión de Calidad de la Entidad.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 887 de 2016.

Dada en Bogotá D. C., a 12 de agosto de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

La Directora General,

Mónica Ospina Londoño.

(C. F.).

EN



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Administración de Recursos Naturales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2020

(julio 10)

por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo número 06 de 2005, Resolución 1280 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, estableció como función del Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los usuarios, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de Administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12, del artículo 31 ibídem, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, para tales efectos, la ley 633 de 2000, determina el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la disposición señalada anteriormente indica que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debe incluir tres componentes dentro del sistema de cobro: a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques: “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento.

Que en consideración a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, no se refirió a los toques para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, -hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, a través de la resolución número 1280 del 7 de julio de 2010, estableció una escala tarifaria para estos casos, que aplicará a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

Que el acuerdo 06 del 6 de mayo de 2005, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales, acogiendo las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 633 de 2000.

Que el artículo décimo noveno del acuerdo 06 de 2005, en lo que respecta a la actualización de las tarifas, establece: “Las tarifas fijadas en el presente acuerdo aplican para el año 2005 y se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas...”.

Que Corpoboyacá mediante la Resolución número 2734 del 13 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución número 0142 del 31 de enero de 2014, adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en la jurisdicción.

Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, definió medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, elevando a función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, los cuales constituyen el interés general consagrado en la Constitución Política, al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país.

Que, por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015, en el que se compila la normatividad vigente para el sector “ambiente y desarrollo Sostenible” Consolida toda la legislación ambiental, expedida anteriormente, incluyendo indicaciones sobre el cobro de evaluación y seguimiento ambiental.

Que es necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio, e incorporarlos dentro de la norma de cobro y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000.

Que en desarrollo de las disposiciones establecidas anteriormente, Corpoboyacá, ha venido cobrando los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales.

Que en virtud de lo anterior y como resultado de la aplicación de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución número 0142 del 31 de enero de 2014, se ha evidenciado la necesidad de ajustar algunos aspectos que esta regula, con el fin de incluir permisos, autorizaciones o trámites ambientales que no habían sido previstos inicialmente; así mismo, en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, se realizan entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, seguimiento y verificación documental imposición de obligaciones ambientales, se corrobora técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el fin de verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental y el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales autorizados en la licencia ambiental; siendo necesario en algunos casos desarrollar visitas extraordinarias, cuyo costo de igual manera debe ser incluido.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

Artículo 1°. El objeto del presente acto administrativo es establecer el procedimiento de cobro y adoptar la escala tarifaria para los servicios de evaluación y seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), así como la de determinar disposiciones que contribuyan al efectivo recaudo de esas sumas.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 2°. *Servicio de evaluación.* Se entiende por servicio de evaluación, el trámite que adelanta Corpoboyacá, para dar respuesta al usuario de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de comando y control, junto con sus respectivas modificaciones, renovaciones e integración en el caso de licencia ambiental.

Parágrafo. Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante Corpoboyacá.

Artículo 3°. *Servicio de seguimiento.* Se entiende por servicio de seguimiento, el procedimiento que adelanta Corpoboyacá, para verificar de manera presencial y/o documental, el cumplimiento de la normatividad y de los términos, obligaciones y condiciones determinados en los actos administrativos de otorgamiento y aprobación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, de acuerdo al plan de seguimiento que se proyecta anualmente y a los requerimientos de los entes de control, despachos judiciales y demás entidades y/o personas naturales y/o jurídicas que demandan los servicios de la Entidad.

Parágrafo. Cuando en un mismo período de seguimiento sea necesario realizar visitas de seguimiento extraordinarias, el cobro se liquidará y efectuará de manera independiente por cada una de ellas.

Artículo 4°. *Licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental susceptibles de cobro de servicios por evaluación y seguimiento ambiental.* Los siguientes trámites y, en consecuencia, licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental vigentes, son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de Corpoboyacá:

1. Licencia ambiental
2. Diagnóstico ambiental de alternativas.
3. Instrumentos de comando y control.
 - 3.1. Plan de manejo ambiental (PMA)
 - 3.2. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)
 - 3.3. Planes de cierre, desmantelamiento y abandono de proyectos, obras o actividades sujetos a instrumentos de comando y control ambiental.
 - 3.4. Plan de reducción de impacto por olor (PRIO)
4. Concesiones de agua
 - 4.1. Concesiones de agua superficial.
 - 4.2. Concesiones de agua subterránea.
5. Permisos y autorizaciones
 - 5.1. Permisos de vertimientos.
 - 5.2. Permisos de ocupación de cauce.
 - 5.3. Permisos de emisiones atmosféricas.
 - 5.4. Permisos para el estudio de recursos naturales.
 - 5.5. Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas.
 - 5.6. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural (Persistente - Único)
6. Registro de plantación forestal protectora y protectora-productora.
7. Registro de empresas forestales.
8. Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
9. Certificación para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y Resolución número 136 de 2004.
10. Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
11. Permisos de Caza.
12. Licencias para funcionamiento de zoológicos y registro de circos.
13. Emisión de concepto para la adquisición de predios en áreas de interés hídrico.
14. Medidas de manejo ambiental para programas de prospección sísmica terrestre (Resolución 3831 del 20 de diciembre de 2012).
15. Audiencias públicas.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 7° del Decreto 50 de 2018 los planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas son

objeto de seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales y por lo tanto, aplican las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo para el cobro respectivo del servicio.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo 4° de la Resolución número 4327 de 2016 los patios de acopio de materiales a granel que se encuentren ubicados en jurisdicción de Corpoboyacá, son objeto de seguimiento y, por lo tanto, aplican las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo para el cobro respectivo del servicio.

Parágrafo 3°. El Director General, incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión de Corpoboyacá.

Parágrafo 4°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, como estímulo a la investigación científica, Corpoboyacá, no realizará ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Artículo 5°. Forman parte integral del presente acto administrativo los procedimientos, instructivos, anexos, formatos de registro y otros documentos del Sistema Integrado de Gestión de Corpoboyacá, mediante los cuales se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental de la jurisdicción.

CAPITULO II

Valor del proyecto

Artículo 6°. *Costo base para la determinación del valor a facturar por los servicios de evaluación y seguimiento.* El costo base a partir del cual se realizará la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento es el del valor estimado del proyecto, obra o actividad y comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión.** - Incluye los costos correspondientes a:
 - 1.1. Valor del predio objeto del proyecto.
 - 1.2. Estudios y consultorías para la ejecución del proyecto, obra o actividad.
 - 1.3. Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (Diseño - Construcción).
 - 1.4. Adquisición y/o alquiler de la maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles principales y accesorias).
 - 1.5. Montaje de los equipos.
 - 1.6. Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - 1.7. La ejecución del plan de manejo ambiental.
 - 1.8. Constitución de servidumbres.
 - 1.9. Demás bienes e inversiones que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario del proyecto, obra o actividad.
2. **Costos de operación.** - Comprende el costo anual requerido para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto e incluye los costos correspondientes a:
 - 2.1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto, obra o actividad.
 - 2.2. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - 2.3. Pagos de arrendamientos, alquileres, servicios públicos, seguros y otros gastos requeridos.
 - 2.4. Costos de mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
 - 2.5. Costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - 2.6. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo 1°. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

Parágrafo 2°. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad;
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) La depreciación de activos fijos.

Artículo 7°. *Información para sustentar el valor del proyecto.* Los usuarios deberán suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo anterior, y de conformidad con los formatos establecidos por Corpoboyacá dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, anexos a la información requerida para la radicación de la solicitud del trámite de licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo 2°. La información anexa a la solicitud se suministrará sin perjuicio de la obligación de diligenciar los formularios vigentes para el trámite de licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda.

Artículo 8°. *Obligatoriedad de la presentación de la autodeclaración anual de costos de operación.* Los titulares de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental vigentes en la jurisdicción de Corpoboyacá, deberán radicar en la Entidad durante el mes de enero de cada año, una autodeclaración de los costos estimados de operación del año corriente, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada con los costos de operación del año inmediatamente anterior.

Artículo 9°. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución.

Artículo 10. *Prórrogas y modificaciones.* En caso de prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento de comando y control ambiental que corresponda, el titular deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente proveído, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por evaluación.

Artículo 11. *Reliquidación.* Cuando se evidencie durante el proceso de evaluación y/o seguimiento que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, la Corporación reliquidará el valor del proyecto mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición, modificando, en caso de ser necesario, el monto del cobro por evaluación o seguimiento, siempre y cuando no se supere el valor o tope máximo permitido.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que contenga la nueva liquidación.

Artículo 12. *Límites de las tarifas.* Los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes toques:

1. Para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales (SMMV), se deberán aplicar las tarifas establecidas en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la que la adicione, derogue o modifique, con base en el salario mínimo legal vigente e indexadas de acuerdo al IPC, para la vigencia que corresponda la evaluación o el seguimiento ambiental.
2. Los proyectos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
4. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

CAPÍTULO III

Sistema y método para determinar las tarifas

Artículo 13. *Componentes de la tarifa.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT número 1280 del 7 de julio de 2010, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento se incluirán los siguientes componentes:

1. Honorarios o costos de los servicios de profesionales o técnicos.
2. Viáticos y gastos de viaje.
3. Análisis de laboratorio y estudios técnicos.
4. Costos de administración.

Artículo 14. *Honorarios o costo de los servicios de profesionales y/o técnicos.* Estos corresponden al valor de los salarios de los funcionarios u honorarios de los contratistas

requeridos para realizar las labores de evaluación y de seguimiento, los cuales se calculan con base en la escala de asignación básica de los empleos desempeñados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que anualmente fija el Gobierno Nacional a través del Decreto que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública; y la tabla de honorarios establecida anualmente por la Entidad.

Para el caso de viáticos y honorarios de contratistas internacionales se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

Parágrafo. Para el desarrollo de las actividades de evaluación y seguimiento ambiental se tendrán en cuenta los profesionales identificados en el artículo quinto (5°) del decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, o aquel que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 15. *Gastos de viaje y viáticos.* Estos corresponden, respectivamente, al valor del transporte y los dineros necesarios en el desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

1. Gastos de viaje:
 - 1.1 Se calcularán con base en el valor diario contratado por la Corporación, para el desplazamiento de los profesionales y/o técnicos a fin de realizar las visitas, multiplicado por el número de visitas a realizar a la zona del proyecto.
2. Viáticos:
 - 2.1. Se calcularán de acuerdo a la resolución interna vigente, para el reconocimiento de viáticos a los funcionarios de la Entidad.

Artículo 16. *Análisis de laboratorio y estudios técnicos.* Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento. Para tal efecto se tendrán en cuenta las tarifas que para este fin se determinen o fijen por parte de la Corporación. Para los análisis que no estén establecidos por la Entidad, se tendrán en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios.

Artículo 17. *Gastos de administración.* Es el porcentaje que se aplicará a la sumatoria de los tres costos enunciados en los artículos anteriores, conforme a lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la tabla única, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre dichos costos.

Artículo 18. *Criterios para la liquidación.* El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales requeridos para la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, variarán conforme a la naturaleza, alcance y grado de complejidad de cada proyecto, obra y/o actividad. Para la liquidación de estos servicios, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de Corpoboyacá.

Artículo 19. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), liquidará y expedirá factura o documento equivalente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental según sea el caso, conforme a los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, la cual será susceptible de reclamación y revisión por parte de la Entidad.

CAPÍTULO IV

Servicio de evaluación

Artículo 20. *Objeto.* El cobro por el servicio de evaluación se destinará a cubrir los costos en que incurre la Corporación durante el estudio de viabilidad de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Comprende los gastos correspondientes a los honorarios o costo de los servicios de los profesionales y/o técnicos a quien se les asigna el trámite, los viáticos y gastos de viaje, los análisis de laboratorio y estudios técnicos que lleguen a ser necesarios, así como el porcentaje de gastos de administración definido en el Capítulo III del presente acto administrativo.

Artículo 21. *Obligatoriedad del pago.* En aras de emitir el acto administrativo de inicio de la solicitud de la licencia, modificación, permiso, concesión, autorización o iniciar con la evaluación de cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá acreditar el pago al momento de radicar la solicitud, previa liquidación y emisión de la factura correspondiente.

Artículo 22. *Prórrogas, renovaciones y/o modificaciones.* Las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones de la licencia, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por servicio de evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III del presente acto administrativo.

CAPÍTULO V

Servicios de seguimiento

Artículo 23. *Objeto.* El cobro por el servicio de seguimiento, se destinará a cubrir los costos en los que incurre la Corporación en la función de control y seguimiento durante las etapas de construcción y montaje, operación y desmantelamiento de los proyectos, obras o

actividades sujetos a licencia, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental vigentes para la jurisdicción de Corpoboyacá, y comprende los componentes mencionados en el Capítulo III del presente acto administrativo.

Artículo 24. *Trámites ambientales activos a la entrada en vigencia de la presente resolución.* El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor del mismo.

Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto y los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior.

Los valores reportados durante todos los períodos serán acumulados y comparados con el valor presente del proyecto. Es necesario reportar y/o actualizar el valor del proyecto, que comprende los costos de inversión y los costos anuales de operación, so pena de liquidar sobre los costos totales obtenidos en la tabla única de Corpoboyacá. En todo caso en los que la información no haya sido reportada, Corpoboyacá, procederá a aplicar la tarifa correspondiente al valor liquidado mediante la tabla única.

Los usuarios deben reportar el valor del proyecto con el diligenciamiento del formato FGR- 29 "autodeclaración de costos de inversión y anual de operación", y del formato FGP-89 para los proyectos relacionados con recurso hídrico, por ambas caras, incluyendo el número del expediente y la dirección de correo electrónico.

Cuando en la autodeclaración, el costo de operación sea igual a cero (0), el usuario debe reportar el costo de inversión y adjuntar el soporte que señale que durante el año señalado no efectuó actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.

Las Cooperativas en el formato de autodeclaración deben incluir el valor del proyecto que corresponde a la sumatoria de los costos de inversión y anual de operación de cada uno de sus asociados.

Parágrafo 1°. *Tabla única de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental.* Los valores de la tabla única de liquidación se establecerán y se actualizarán en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de Corpoboyacá, la cual considerará la escala del proyecto.

Parágrafo 2°. Si el titular de la licencia, permiso, concesión, autorización y/o instrumento de control y manejo ambiental vigente, no realiza el pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al envío de la factura la Corporación iniciará el respectivo cobro persuasivo y de ser necesario el cobro coactivo, para lograr el pago efectivo de la misma.

Artículo 25. *Trámites ambientales otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.* El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda y los pagos subsiguientes para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autodeclaración presentada por parte del titular, durante el mes de enero siguiente a la fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la Entidad. En su defecto, se realizará la liquidación por parte de Corpoboyacá, de acuerdo a lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 26. *Información adicional y correcciones.* Respecto a las autoliquidaciones presentadas por el titular de la licencia, permiso, concesión, autorización y/o el instrumento de control y manejo ambiental correspondiente, la Corporación exigirá, en caso de ser necesario, que se realicen las correcciones y pagos adicionales pertinentes, dentro del mes siguiente a la presentación de la autodeclaración y documentación exigida.

Artículo 27. *Reclamación.* La liquidación del servicio de seguimiento podrá ser objeto de reclamación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la factura o documento equivalente a la factura.

Artículo 28. *Intereses moratorios.* Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, si el titular del permiso, licencia, concesión, autorización o instrumento ambiental respectivo, no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán los intereses establecidos en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923, el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, a través del procedimiento de cobro persuasivo y de ser el caso se dará inicio al proceso de cobro coactivo correspondiente.

Artículo 29. *Obligatoriedad del seguimiento y control.* La Corporación deberá efectuar el seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con los procedimientos establecidos dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

CAPÍTULO VI

Reembolsos de valores pagados por concepto del servicio de evaluación

Artículo 30. *Reembolsos de pagos.* Corpoboyacá, procederá a realizar reembolsos de las sumas pagadas por el servicio de evaluación, previa solicitud del interesado, en los siguientes eventos:

1. Desistimiento expreso del interesado antes de la expedición del auto de inicio de la actuación administrativa para la evaluación de la licencia ambiental, permiso,

autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En este caso el reembolso será el 100% del valor pagado.

2. Desistimiento expreso del interesado antes de la expedición del auto de inicio de la actuación administrativa para la modificación y/o renovación de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En este caso, el reembolso será equivalente al 100% del valor pagado.
3. Desistimiento expreso del interesado antes de la realización de la reunión de solicitud de información adicional, tratándose de licencias ambientales. En este caso, sobre el porcentaje del 80% del valor pagado, se descontarán los costos en que haya incurrido la entidad hasta ese momento del trámite, previa liquidación efectuada por Corpoboyacá.
4. Desistimiento expreso del interesado después de realizada la visita técnica, tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de comando y control. En este caso, sobre el porcentaje del 80% del valor pagado, se descontarán los costos en que haya incurrido la entidad hasta ese momento del trámite, previa liquidación efectuada por Corpoboyacá.
5. Desistimiento expreso del interesado después de haberse realizado la reunión de información adicional, tratándose de licencias ambientales. En este caso el reembolso será equivalente al 50% del valor pagado.
6. Desistimiento expreso del interesado después de haberse expedido el acto administrativo de solicitud de información adicional. En este caso, el reembolso será equivalente al 50% del valor pagado.
7. Cuando transcurridos cuatro (4) meses de haberse pagado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental, si el interesado no radica la respectiva solicitud, Corpoboyacá previo requerimiento al usuario procederá a reembolsar la suma equivalente al 97%, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
8. La devolución del 97% del valor pagado por los servicios de evaluación de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones también procederá en el caso de desistimiento tácito.

Parágrafo 1°. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá anexar los siguientes documentos: Solicitud de devolución firmada por el Representante Legal, copia del registro único tributario, certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedida y copia del respectivo comprobante de consignación. El reembolso se realizará máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del usuario.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 31. *Gastos adicionales.* Los servicios por evaluación y seguimiento deberán cancelarse por el interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, a saber: expedición de salvoconductos de movilización, tasas retributivas, tasa por uso de aguas, tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y sanciones.

Artículo 32. *Reglamentación interna.* La Subdirección de Planeación y Sistemas, en coordinación con la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera, realizarán los ajustes que sean necesarios al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Artículo 33. *Régimen de transición.* La aplicación de la presente Resolución se sujetará a la siguiente determinación:

Para los trámites en curso respecto de los cuales no se haya otorgado licencia, permiso, concesión, autorización y/o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, al momento de comenzar a regir la presente Resolución, en el acto administrativo de otorgamiento, se deberá incluir la obligación del solicitante de presentar la autodeclaración anual, con la relación de los costos de operación del proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V del presente acto administrativo.

Artículo 34. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Artículo 35. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias, en particular la Resolución número 2734 del 13 de septiembre de 2011, y su modificatoria, la Resolución número 0142 del 31 de enero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Herman Amaya Téllez.

(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

VARIOS

IPS El Rosalito E. U

AVISOS

La suscrita Representante Legal de IPS EL ROSALITO E. U.

SE PERMITE INFORMAR:

Que la IPS se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría de Salud de Bogotá, por tanto, se solicita a todos los pacientes acercarse a la IPS con el fin de retirar la Historia Clínica antes del 30 de septiembre de 2020, para dar cumplimiento con la Resolución 839 de marzo de 2017. Por situación de Pandemia se atenderá solo con cita previa llamando al 3105615534. Carrera 15 No. 46 - 40.

Segundo aviso

MARTHA G. VILLARRAGA B.
Directora
Educativa Especial - U. Pedagógica
Terapeuta de Lenguaje - U. Nacional
T. P. 51.829.740

MARTHA VILLARRAGA
C.C. 51.829.740 Bogotá

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco de Davivienda 534715. 8-VIII-2020. Valor \$60.700.

Q Salud SAS

Estados de resultados

Q SALUD SAS
NIT 900.313.431-1
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE DE
VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS
VIGILADO Supersalud

	2.019	2.018	VARIACION \$	VARIACION %
INGRESOS OPERACIONALES	594.485.474	597.516.493	-3.031.019 -	0,51
Unidad Funcional de Apoyo	594.485.474	597.516.493	-3.031.019 -	0,51
COSTO DE PRESTACION DE SERVICIOS	397.642.083	308.760.489	88.881.594	28,79
Unidad Funcional de Apoyo	397.642.083	308.760.489	88.881.594	28,79
UTILIDAD BRUTA	196.843.391	288.756.004	-91.912.613 -	31,83
GASTOS OPERACIONALES	249.049.141	233.813.066	15.236.075	6,52
Gastos de personal	96.797.611	62.824.450	33.973.161	54,08
honorarios	56.934.449	75.575.660	-18.641.211 -	24,67
Arrendamientos	34.509.200	31.875.600	2.633.600	8,26
contribuciones y afiliaciones	414.066	390.621	23.445	6,00
seguros	8.420.146	4.284.000	4.136.146	96,55
Servicios	35.914.379	43.862.169	-7.947.790 -	18,12
Gastos Legales	3.114.945	2.966.640	148.305	5,00
Adecuacion e instalaciones	1.040.000	1.636.700	-596.700 -	36,46
Gastos de viaje	0	1.218.500	-1.218.500 -	100,00
Provisiones		0	0	-
Diversos	11.904.345	9.178.726	2.725.619	29,69
UTILIDAD OPERACIONAL	-52.205.750	54.942.938	-107.148.688 -	195,02
INGRESOS NO OPERACIONALES	2.731.208	38.545.308	-35.814.100 -	92,91
Financieros	1.032	79.092	-78.060 -	98,70
Recuperaciones	2.459.483	37.974.500	-35.515.017 -	93,52
Aprovechamientos	270.693	491.716	-221.023 -	44,95
GASTOS NO OPERACIONALES	60.365.938	66.099.958	-5.734.020 -	8,67
Financieros	60.365.938	66.099.958	-5.734.020 -	8,67
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO	-109.840.480	27.388.288	-137.228.768 -	501,05
IMPUESTO DE RENTA	16.072.985	13.551.036	2.521.949	18,61
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	-125.913.465	13.837.252	-139.750.717 -	1.009,96

LUIS TORRES CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

LEIDY JOHANA SANDOVAL BORRERO
Contador Publico
T.P. 199160-T

Q SALUD SAS
NIT 900.313.431-1
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE
VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS



	2019	2018	VARIACION \$	VARIACION %
ACTIVO				
CORRIENTE				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	17.654.002	17.288.416	365.586	2,11
Cuentas corrientes	15.828.182	13.587.045	2.241.137	16,49
Cuentas de Ahorro	1.825.820	404.180	1.421.640	351,73
CUENTAS POR COBRAR	725.889.303	784.109.108	-58.219.805	-7,42
Deudores	561.049.145	708.244.295	-147.195.150	-20,78
Anticipos	52.076.204	1.259.442	50.816.762	4.034,86
Anticipo de impuestos y contribuciones	86.212.347	74.605.371	11.606.976	15,56
Deudores varios	26.551.607	26.551.607	0	100,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	743.543.305	801.397.524	-57.854.219	-7,22
ACTIVO FIJO				
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	5.611.970	4.841.970	770.000	8,54
Equipo de oficina, muebles y enseres	4.393.502	4.393.502	0	-
Equipo de computación y comunicación	9.782.880	9.012.880	770.000	8,54
Equipo médico	5.015.856	5.015.856	0	-
Depreciación acumulada	-13.580.268	-13.580.268	0	-
TOTAL ACTIVO	749.155.275	806.239.494	-57.084.219	-7,08
PASIVO				
CORRIENTE				
CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR	539.868.949	278.762.881	261.106.068	1.572,31
Costos y Gastos por pagar	274.358.755	196.728.039	77.630.716	39,46
Cuentas por pagar a Particulares	141.569.676	9.057.488	132.512.188	1.463,01
Cuentas por pagar con socios	123.940.518	72.977.354	50.963.164	69,83
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	16.896.122	14.366.779	2.529.343	19,52
Retención en la fuente	823.137	815.743	7.394	0,91
Impuestos de renta y complementario	16.072.985	13.551.036	2.521.949	18,61
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	10.829.724	5.293.931	5.535.793	102,20
Beneficios a los empleados a corto plazo	10.253.124	4.537.631	5.715.493	125,96
Retenciones y aportes de nómina	576.600	756.300	-179.700	-23,76
ANTICIPOS Y ABANCES RECIBIDOS	588.930	588.930	0	100,00
TOTAL PASIVO	568.183.725	298.423.591	269.760.134	90,40
PATRIMONIO				
CAPITAL SOCIAL	146.400.000	146.400.000	0	-
Capital suscrito y pagado	146.400.000	146.400.000	0	-
RESULTADOS ACUMULADOS	160.485.015	347.578.651	-187.093.636	-53,83
Utilidades acumuladas	160.485.015	347.578.651	-187.093.636	-53,83
RESULTADO DEL EJERCICIO	-125.913.465	13.837.252	-139.750.717	-1.009,96
Resultado del ejercicio	-125.913.465	13.837.252	-139.750.717	-1.009,96
TOTAL PATRIMONIO	180.971.550	507.815.903	-326.844.353	-64,36
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	749.155.275	806.239.494	-57.084.219	-7,08

LUIS TORRES CASTRO
Representante Legal

LEIDY JOHANA SANDOVAL BARRERO
Contador Público
T.P. 199160-T

Fundación Santa María

Estados de situación financiera

FUNDACION SANTA MARIA
NIT. 860.006.805 -1
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)

	Nota	2019	2018
ACTIVO CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(3)	496.966,96	1.346.537,96
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS	(4)	50.059.948,00	29.393.929,00
INVENTARIOS		32.156.915,00	32.156.915,00
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		82.713.829,96	62.897.381,96
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETO	(5)	1.770.991.424,18	1.770.327.336,18
INTANGIBLES		406.000,00	406.000,00
DIFERIDOS		-	-
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE		1.771.397.424,18	1.770.733.336,18
TOTAL DE ACTIVO		1.854.111.254,14	1.833.630.718,14
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	(6)	79.125.319,93	64.989.763,76
PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	(8)	75.220.538,00	56.679.172,00
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	(7)	2.661.889,00	1.618.468,00
TOTAL PASIVO CORRIENTE		157.007.746,93	123.287.403,76
TOTAL PASIVO		157.007.746,93	123.287.403,76
PATRIMONIO	(9)		
APORTES			
Fondo Social		13.072.392,47	13.072.392,47
SUPERAVIT DE CAPITAL			
Superavit de Capital		231.175.186,00	231.175.186,00
REVALORIZACION DE PATRIMONIO			
De Capital Social		76.535.444,53	76.535.444,53
SUPERAVIT POR REVALUACIONES			
De Propiedad Planta y Equipo		1.700.000.000,00	1.700.000.000,00
GANANCIAS RETENIDAS			
Resultado Acumulado		(310.439.708,62)	(263.374.383,29)
Resultado del Ejercicio		(13.239.807,17)	(47.065.325,33)
TOTAL PATRIMONIO		1.697.103.507,21	1.710.343.314,38
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.854.111.254,14	1.833.630.718,14

ANDRES GARCIA CARVAJAL
Representante Legal

YORMAN JOSE MARQUEZ F
Revisor Fiscal
T.P. 170350-T

ALGEMIRO FUENTES M
Contador Público
T.P. 83719-T

FUNDACION SANTA MARIA
NIT. 860.006.805 -1
ESTADO DE ACTIVIDADES
A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)

	Nota	2019	2018
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	(10)	303.746.462,00	271.286.879,00
GASTOS OPERACIONALES	(11)		
DE ADMINISTRACION		240.054.138,17	231.510.022,00
DE VENTAS		214.662.846,00	209.329.668,00
OTROS EGRESOS		3.665.136,00	5.401.570,50
TOTAL DE GASTOS OPERACIONALES		458.382.120,17	446.241.260,50
DEFICIT OPERACIONAL		(154.635.658,17)	(174.954.381,50)
OTROS INGRESOS		141.395.851,00	127.889.056,17
TOTAL OTROS INGRESOS		141.395.851,00	127.889.056,17
RESULTADO DEL EJERCICIO		(13.239.807,17)	(47.065.325,33)

ANDRES GARCIA CARVAJAL
Representante Legal

YORMAN JOSE MARQUEZ F
Revisor Fiscal
T.P. 170350-T

ALGEMIRO FUENTES M
Contador Público
T.P. 83719-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco de Davivienda 0344687. 13-VIII-2020. Valor \$329.300.

CONOZCA
NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

f ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

FUNDACION SANTA MARIA
NIT. 860.006.805 -1
ESTADO DE CAMBIOS EN EL ACTIVO NETO
A DICIEMBRE DEL 2019-2018

	Aportes Sociales	Superavit de Capital	Rev. Patrimonio	Sup. Por Revaluaciones	Ganancias/Perdidas Retenidas	Utilidad o Perdida Actuarial	Total
Saldos al 31 de Diciembre 2017	13.072.392	231.175.186	76.535.445	1.700.000.000	(232.190.487)	(31.183.896)	1.757.408.640
Apropiaciones Efectuadas por la Asamblea General de Accionistas	-	-	-	-	-	-	-
Ventas de Acciones Requiridas	-	-	-	-	-	-	-
Superavit de Capital	-	-	-	-	-	-	-
Ganancias/Perdidas Actuariales	-	-	-	-	(31.183.896)	31.183.896	-
Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad/Perdida Neta	-	-	-	-	-	-	-
Saldos al 31 de Diciembre 2018	13.072.392	231.175.186	76.535.445	1.700.000.000	(263.374.383)	-	1.757.408.640
Apropiaciones Efectuadas por la Asamblea General de Accionistas	-	-	-	-	-	-	-
Ventas de Acciones Requiridas	-	-	-	-	-	-	-
Superavit de Capital	-	-	-	-	-	-	-
Ganancias/Perdidas Actuariales	-	-	-	-	-	-	-
Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad/Perdida Neta	-	-	-	-	-	(47.065.325)	(47.065.325)
Saldos al 31 de Diciembre 2019	13.072.392	231.175.186	76.535.445	1.700.000.000	(263.374.383)	(47.065.325)	1.710.343.314


ANDRES GARCIA CARVAJAL
Representante Legal


ALGEMIRO FUENTES M
Contador Público
T.P 83719-T


YORMAN JOSE MARQUEZ F
Revisor Fiscal
T.P 170350-T

FUNDACION SANTA MARIA
NIT. 860.006.805 -1
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - METODO DIRECTO
por ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019

	Nota		
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			(17.467.311,92)
Recaudo de Cartera	(16)	409.681.800,17	
Pago de Gastos Beneficios empleados	(17)	(210.338.600,00)	
Pago por Suministros de Laboratorio	(18)	(12.614.633,00)	
Pago en Gastos de Admon y Ventas	(19)	(197.559.831,79)	
Pago de Impuestos	(20)	(2.988.000,00)	
Pago en Gastos Financieros		(3.648.047,30)	
ACTIVIDADES DE INVERSION			0,00
DISMINUCION EN EL FLUJO DE EFECTIVO			(17.467.311,92)

Recaudo de Cartera	
Cartera a 31 Dic 2017	15.862.726,00
Ventas Operacionales año 2018	425.228.880,17
Cartera a 31 Dic 2018	(31.409.806,00)
Total	409.681.800,17

Pago de Gastos Beneficios empleados	
Pasivo a 31 de Dic 2017	36.301.001,00
Gastos de Beneficios empleado año 2018	218.637.018,00
Pasivo a 31 de Dic 2018	(44.599.419,00)
Total	210.338.600,00

Pago de Gastos insumos Laboratorio	
Pasivo a 31 de Dic 2017	424.916,00
Gastos de Beneficios empleado año 2018	12.749.117,00
Pasivo a 31 de Dic 2018	(559.400,00)
Total	12.614.633,00

Pago en Gastos de Admon y Ventas	
Pasivo a 31 de Dic 2017	10.014.553,00
Anticipos y Avances año 2017	(2.737.584,00)
Gastos de Admon año 2018	217.534.831,79
Pasivo a 31 de Dic 2018	(29.286.666,00)
Anticipos y Avances año 2018	2.034.697,00
Total	197.559.831,79

Pago de Impuestos	
Pasivo a 31 de Dic 2017	135.000,00
Anticipo de Imp. Año 2017	-
Gastos de impuestos año 2018	3.717.000,00
Pasivo a 31 de Dic 2018	(1.582.000,00)
Anticipo de Imp. Año 2018	718.000,00
Total	2.988.000,00

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco de Davivienda 1556343. 30-VII-2020.
Valor \$397.000.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONVOCATORIA

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CONVOCA A:

Las Instituciones Técnico Profesionales legalmente constituidas y registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, que actualmente ofrecen y desarrollan programas académicos en el área de desempeño de la electricidad, en el nivel de formación Técnico Profesional, y que cuentan con registro calificado vigente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, a participar en el proceso de elección del representante de dichas Instituciones ante el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas -CONTE.

La presente convocatoria se desarrolla con fundamento en lo establecido en la Ley 19 de 1990, y en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Reglamentario 991 de 1991, que dispone: "Transcurrido el término a que se refiere el presente artículo sin que se haya presentado la terna correspondiente, el Ministerio de Educación Nacional procederá a elegir el representante respectivo".

Atendiendo a que, a la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no ha recibido por parte de las Escuelas o Institutos Técnicos de Electricidad la terna de que trata el parágrafo del artículo 9 del Decreto 991 de 1991, esta Entidad debe proceder a la designación del representante.

El procedimiento definido para adelantar la elección se estableció mediante la Resolución 17870 del 24 de octubre del 2014 y comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Postulación de candidatos
- Publicación de la lista de postulados
- Designación directa.
- Comunicación de la designación.

Las etapas de la convocatoria se desarrollarán de la siguiente manera:

Convocatoria Art 3. Resolución 17870 de 2014.	La publicación de la convocatoria se efectuará en un diario de amplia circulación nacional, en la página web del Ministerio de Educación Nacional y en el Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES en las siguientes fechas: Primer Aviso - 6 de agosto de 2020. Segundo Aviso - 13 de agosto de 2020.
Postulación de candidatos. (Inscripciones) Art 4. Resolución 17870 de 2014	Del 18 al 21 de agosto de 2020, mediante escrito radicado en la página Web del Ministerio de Educación Nacional, el botón radique sus PQRS en línea, disponible en el enlace: https://www.mineduccion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/ *Las comunicaciones serán recibidas por los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en virtud del estado de emergencia, y con fundamento en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.
Publicación de la lista de postulados. Art. 5 Resolución 17870 de 2014.	El 1 de septiembre de 2020 se efectuará la publicación de la lista de candidatos postulados a través del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, ver enlace https://www.mineduccion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/propertvvalue-41698.html
Reclamaciones	Una vez publicada la lista de postulados en el Sistema- SACES, y por el termino de tres días hábiles posteriores a la publicación, se recibirán las reclamaciones a través de la página Web del Ministerio de Educación Nacional en el botón

	radique sus PQRS en línea, disponible en el enlace https://www.mineduccion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/
Publicación de la lista definitiva de postulados	El 15 de septiembre de 2020 se hará la publicación de la lista definitiva de postulados en el Sistema- SACES.
Designación Directa Art 6. Resolución 17870 de 2014	El 22 de septiembre de 2020 la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior designará al Representante. El 29 de septiembre de 2020, la misma Subdirección publicará el nombre del representante designado a través del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES.
Reclamaciones	Una vez publicado el nombre del representante designado en el Sistema- SACES, y por el término de dos días hábiles posteriores a la publicación, se recibirán las reclamaciones a través de la página Web del Ministerio de Educación Nacional en el botón radique sus PQRS en línea, disponible en el enlace https://www.mineduccion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/
Declaratoria desierta Parágrafo Art 5. Resolución 17870 del 24 de octubre del 2014.	De no existir candidatos debidamente postulados, se procederá a la declaratoria desierta de la convocatoria, y a la designación directa del representante por parte del Ministerio de Educación Nacional. El 22 de septiembre de 2020-Expedición de la Comunicación que declara desierto el proceso de elección. El 30 de septiembre de 2020 -Expedición de la resolución de la designación unilateral del Representante por parte del Ministerio.
Comunicación Art 7 Resolución 17870 de 2014.	El 6 de octubre de 2020 - La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, publicará la resolución de designación del representante de las Escuelas o Institutos Técnicos de Electricidad ante el CONTE, en el Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES y comunicará mediante correo electrónico la Elección al Postulante designado.

* La programación está sujeta a modificaciones por causas imprevisibles

NOTA: el Artículo 11 del Decreto 991 de 1991 establece que: «El período de los miembros del Consejo Nacional y de los Comités Seccionales de Técnicos Electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente».

Los candidatos que dichas Instituciones postulen deben contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Poseer un título académico en el nivel técnico profesional en el área de conocimiento de electricidad o afines.
- Tener experiencia mínima de (2) años en actividades y labores relacionadas con las competencias del técnico profesional en electricidad.
- Contar con matrícula profesional expedida por la autoridad competente, que lo habilite para el ejercicio en el campo técnico electricista o afín, en el territorio nacional.

Información más detallada sobre requisitos y el procedimiento establecido para la elección, lo invitamos a consultar la página web www.mineduccion.gov.co/saces, en donde encontrará la convocatoria específica.

(IN-7-1346062-2020. Banco Agrario de Colombia. Valor \$360.000)

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

 [ImprentaNalCol](#)  [@ImprentaNalCol](#) 

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 016 de 2020	1
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander	
Resolución número RN 00742 de 2020, por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente	2
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Resolución número 727 de 2020, por medio de la cual se habilita como gestor catastral al departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones	4
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000391 de 2020, por la cual se adopta la nueva Política y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones	7

	Págs.
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Administración de Recursos Naturales	
Resolución número 1024 de 2020, por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones	9
VARIOS	
IPS El Rosalito E. U.	
La suscrita Representante Legal de IPS El Rosalito E. U., se permite informar que la IPS se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría de Salud de Bogotá, por tanto, se solicita a todos los pacientes acercarse a la IPS con el fin de retirar la Historia Clínica antes del 30 de septiembre de 2020	13
Q Salud SAS	
Estados de resultados	13
Fundación Santa María	
Estados de situación financiera	14
CONVOCATORIAS	
Ministerio de Educación Nacional	15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

VISITE

EL MUSEO DE ARTES

Gráficas

MaG 50
AÑOS 1964-2014
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100** años
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

